

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción cosa del Sr. Milán 80 re. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines enfeccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTÉ OFICIAL.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

##### Agricultura.

Núm. 14.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas agricultura, Industria y Comercio con fecha 15 de Diciembre último dijo á este Gobierno civil lo siguiente:

«Accediendo á la instancia presentada en este Ministerio por D. Constantino Lázaro Montoya, D. Luis María Utor, y D. José Solez y Sánchez; en la que piden se recomiende á las Diputaciones provinciales, Juntas de Agricultura, granjas y demás corporaciones populares el que se apresuren á comprobar los beneficios que á la agricultura ha de reportar el empleo de los abonos minerales en España como sucede en los demás países, on que está generalizada su uso; esta Dirección ha resuelto remitir á V. S. prospectos de los referidos abonos con objeto de que disponga su distribución entre las corporaciones mencionadas y labradores que juzguen oportuno habiéndoles á la vez presente las condiciones que la empresa impone á los que desean ensayar sus abonos y que son las siguientes:

1.º Los ensayos podrán hacerse en la escala que se quiera; pero no podrá exceder de cien quintales en cada provincia la cantidad de abonos que emplee para hacer ensayos con la rebaja de 20 por ciento. 2.º Las Diputaciones provinciales, juntas de agricultura, granjas ó cualquiera otra corporación que tome los abonos minerales con la referida rebaja de 20 por 100 se obligará á hacer ensayos comparativos de los abonos minerales con los demás abonos que acostumbre usar cada provincia, debiendo hacer la comparación en terrenos de iguales condiciones de calidad y cultivo, y examinar la pro-

ducción y costo respectivo de cada caso. 3.º Quedará igualmente obligada la provincia á publicar en el periódico de la capital el resultado obtenido para que suan conocidas de todos las ventajas que á la agricultura ofrece el empleo de dichos abonos; remitiendo al Ministerio y á los interesados un ejemplar del número en que se publique el referido resultado, lo que comunicó á V. S. para su conocimiento, esperando de su reconocido celo que hará cuanto esté de su parte por favorecer la aplicación de un elemento de gran utilidad para la agricultura, y que tanto puede contribuir á su desarrollo y prosperidad.

Y habiendo distribuido entre las corporaciones de esta Capital el número suficiente de los ejemplares del prospecto de que queda hecha mención para que por las mismas se difundan y propaguen su conocimiento, ha quedado reservado también cierto número de ellos en este Gobierno y su Sección de Fomento para que los labradores que particularmente quieran enterarse de los importantes beneficios que reporta el uso de los abonos minerales puedan presentarse en dicha Sección de Fomento á recoger un ejemplar bien por sí mismos, ó bien por medio de otra persona de que puedan valerse.

Al notificarlo al público para su conocimiento no puedo menos de advertir que las demostraciones que en el prospecto se hacen del ventajoso resultado que se ha obtenido al comparar los productos agrícolas que han recibido las tierras beneficiadas con el abono mineral, y las de las mismas condiciones que lo fueron con los otros abonos de que se viene haciendo uso, así como, por tradición, dicen lo bastante para estimular el interés de la clase agricultora, y para que considerando un poco á los adelantos de la época se aproseen á conocer los beneficios de la novedad que se les presenta, y á practicar por si mismos los ensayos, que como en los

yá ejecutados, no podrán menos de obtener un satisfactorio resultado. Leon 18 de Enero de 1870.—El Gobernador= Vicente Lobit.

Sanidad.—Negociado 2.

#### CIRCULAR.

Núm. 15.

Necesitando este Gobierno de provincia tener datos exactos del número de Médicos, Cirujanos y Ministrantes que hay en cada Ayuntamiento, esporo que los Sres. Alcaldes de la misma, se servirán reunir en el preciso término de 15 días; cubierto un estado arreglado al modelo que se inserta á continuación.

NOMBRES.	Título que tiene.	Estado de los Profesores facultativos que hay en el mismo.	Ayuntamiento de...		
			Año en que se le expidió.	Tiempo que lleva en residencia en el municipio.	Pueblos en donde vive.
					Pueblos que visita.

En la inteligencia que, pasado que sea el término prefijado sin haber cumplido este importante servicio, saldrán comisionados de apremio á recogerlos á costa de los referidos funcionarios. Leon 18 de Enero de 1870.—El Gobernador= Vicente Lobit.

Núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director general de Hacienda, Sanidad y Establecimientos penales con fecha 16 del actual dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy digo á Don Felipe García Ceracedo lo que sigue:

Esta dirección se ha servido nombrar á V. Administrador de Patronatos, memorias y obras pías de la provincia de León, cuyos bienes en todo ó en parte se hallen por la fundación afectos á objetos benéficos con la remuneración, facultades y obligaciones anexas á tal cargo, al tenor de la organización y reformas aprobadas por S. A. con fecha 18 de Octubre último.

Lo que trasladó á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debido publicidad. Leon 21 de Enero de 1870.—El Gobernador= Vicente Lobit.

Núm. 17.

Según me participa el Jefe de la Administración Económica de esta provincia el dia 1.º del próximo mes de Febrero se dará principio á la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio del tercero trimestre del presente año económico. Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes. Leon 21 de Enero de 1870.—El Gobernador= Vicente Lobit.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

*En la Gaceta del 30 de Diciembre próximo pasado aparece el anuncio siguiente.*

*Junta de la Deuda pública.*

SECRETARIA.

Para facilitar el cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones contenidas en la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio último, inserta en la Gaceta de 21 del propio mes é instrucción de 8 del corriente, que lo ha sido en la del 9, la Junta de la Deuda ha acordado las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los dueños de créditos contra el Estado liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda a quienes se les hubiese llamado por medio de la Gaceta para que acudiesen a recoger su importe y no lo hubieren verificado, deberán hacer la reclamación hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad; con la inteligencia de que si dejan transcurrir dicho plazo sin presentarlos se declararán caducados los créditos, dándose de baja su importe en la cuenta de liquidación.

2.<sup>a</sup> Los acreedores contra las cajas de los Consulados, a que se refiere el art. 7.<sup>a</sup> de la ley, que no hubiesen presentado su reclamación acompañada de los documentos justificativos de su derecho y personalidad, deberán verificarlo en el mismo plazo que se expresa en la regla precedente; con la inteligencia que si lo dejan trascorrir sin presentarlos perderán todo su derecho al reconocimiento y abono de sus créditos.

3.<sup>a</sup> Los créditos de tratados con la Francia celebrados desde 1795 a 1815 y reclamados en tiempo hábil, cuyos interesados no presenten en el término que al efecto se les fija en el art. 8.<sup>a</sup> de la instrucción del 8 del actual los documentos que en el mismo se expresan se declararán definitivamente caducados, y se dará de baja su importe en la cuenta de este ramo. Los que a la supresión de la Junta de tratados no habían aun obtenido las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado, y bajo igual pena de caducidad, los documentos justificativos de personalidad.

4.<sup>a</sup> En la misma pena de caducidad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años 1804 y 1805, que habiendo reclamado el abono de sus créditos en tiempo hábil, dejaran de

presentar hasta el 21 de Julio de 1870 en el Departamento de Liquidación los documentos que determina el art. 9.<sup>a</sup> de la instrucción de 8 del corriente mes para acreditar el apresamiento del buque, el hecho del embarque, del metálico, géneros y efectos apresados, y la propiedad y valor de estos.

5.<sup>a</sup> Se declarará la caducidad de los juros conforme á lo previsto en la segunda parte del art. 5.<sup>a</sup> de la ley y 10 del reglamento para su ejecución de 8 del actual, cancelándose los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalización y liquidación del plazo señalado al efecto por el art. 39 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, no presentan hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870 los privilegios originales de los mismos, ó las diligencias de extravío que previene la Real orden de 13 de Abril de 1837.

6.<sup>a</sup> Los acreedores por vencimientos que hubiesen presentado las certificaciones de renta ó las escripturas de imposición en tiempo hábil, ó sea antes del 18 de Octubre de 1852, pueden desde luego solicitar el abono ó el reconocimiento de la renta y liquidación de los atrasos con presentación de las fés de vida ó defunción de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposición y de los documentos que acrediten su personalidad, salvo las excepciones que respectan a las fés de existencia y óbito establecidas en el último párrafo del art. 6.<sup>a</sup> de la ley de 19 de Julio último y reglamento de 8 del actual, debiendo advertirles que si dejan trascurrir el 21 de Julio de 1870 sin efectuarlo se les impondrá definitivamente la caducidad a que la ley se refiere.

7.<sup>a</sup> Asimismo se recordará a los acreedores por vencimientos anteriores al 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, que deben presentarlos reclamando la liquidación y abono de sus créditos, y acompañando los documentos que acrediten su personalidad hasta el 21 de Julio próximo venidero; en el concepto de que de no hacerlo así se procederá á declarar la caducidad de sus créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubieren obtenido sus finiquitos ó certificaciones de solvencia si dejan trascorrir un año desde la fecha en que se les pidan sia presentarlos en las oficinas de la Deuda para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.<sup>a</sup> La regla anterior será también extensiva a los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1828 a fin de Diciembre de 1849, y a los de al-

canzos de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851.

9.<sup>a</sup> Los acreedores de la deuda del personal por alcances de época posteriores al 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1828, liquidados y reconocidos por la Junta hasta la de 6 de Marzo del año próximo pasado, a quienes se les ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten á reclamar su importe j acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarlos hasta 21 de Julio del año próximo venidero, en el concepto de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo se procederá á declarar la caducidad de sus créditos, dando de baja su importe en la cuenta del ramo, y cancelando los títulos de la referida deuda si se hubiesen emitido.

10.<sup>a</sup> Sin perjuicio del llamamiento que en su día se hará por el departamento de la liquidación de la deuda á los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales gubernativos por fianzas de empleados constituidas en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828 á medida que vayan practicando las liquidaciones parciales en cumplimiento de lo previsto en el art. 12 del reglamento de 8 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de caducidad de 19 de Julio anterior, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aun á la publicación de la ley los finiquitos y providencias de alzamiento; deben gestionar desde luego para alcanzarlo del Tribunal ó dependencia correspondiente, ya para presentarlas cuando las obtengan en las oficinas de la deuda, ó ya para reclamar en su día la liquidación y abono de sus créditos con presentación de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11.<sup>a</sup> Por último, se advierte á los acreedores que el departamento de liquidación cuidará de llamar á los interesados á medida que se examinen los expedientes, para que acudan á solventar en el plazo que se les señala los reparos que hubiesen ofrecido, así como de notificar por medio de la Gaceta de Madrid ó personalmente si fuese posible, los acuerdos negativos que haya dictado la Junta, para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el art. 18 de la ley de 19 de Julio último y 3.<sup>a</sup> del reglamento de 8 del actual del derecho de apelación que aquella les concede. Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Secretario, José M. Maury.—V.<sup>a</sup> El Director general Presidente, Heredia.

*Lo que he dispuesto se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todos, previniendo á los*

*Señores Alcaldes cuide de que se halle expuesto al público por espacio de ocho días, y á los de Barrio de sus respectivas demarcaciones den lectura del mismo en los concejos ó Juntas locales de sus distritos. León 18 de Enero de 1870. Julian García Rivas.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que se expresan á continuación se anuncia que sus Juntas periciales se hallan ocupadas en la rectificación del auxiliamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y escitan á los contribuyentes interesados en ellos sus vecinos como forasteros para que en el término de 20 días presenten las relaciones de su riqueza.

Berlangos de Páramo.

Cabafnas-Maras.

Cuadros.

Garrafe.

Folgoso de la Rivera.

La Encina.

Pradorey.

Soto de la Vega.

Valdefresno.

Vegamian.

Villayandre.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia ballarse expuesto al público en sus respectivas Secretarías por término de 8 días la relación de haberes que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de impuesto personal en el corriente año económico de 1869 á 1870.

Turcia.

Zotes.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia ballarse expuestas al público en sus respectivas Secretarías por término de 5 días el repartimiento de impuesto personal del año económico de 1869 á 1870.

Cabrillanes.

Pajares de los Oteros.

Valdemora.

Valdepolo.

Valdevimbre.

*Alcaldía constitucional de Zotes.*

Los terratenientes así vecinos como forasteros en este Ayuntamiento presentarán en la Secretaría del mismo en el término de 15 días después de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, rela-

ciones juradas de toda fincabilidad que estén poseyendo, con expresión de la situación, cabida y linderos de cada posesión; con la advertencia que los nuevos poseedores han de acompañar los títulos de pertenencia registrados en forma segun está previsto, sin cuyo requisito, la Junta parcial que se ocupará pasando aquél término en los trabajos del anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del presente año económico de 70 a 71, pase pasado dicho tiempo no les oír. Zotes y Enero 10 de 1870.—El Alcalde, Fernando Grande.

#### Alcaldía constitucional de Vegamian.

De conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la instrucción para el impuesto personal, según decreto de 12 de Agosto último, aviso al público que el repartimiento individual de cotas a cada contribuyente señalado por la Junta repartidora de este distrito municipal, se pondrá manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de este plazo improrrogable se enteren los vecinos y forasteros, advirtiéndoles que ninguna reclamación será admitida una vez transcurrido el plazo señalado, parádole por consiguiente, los perjuicios de la ley.

Vegamian 9 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente de la Junta repartidora, Juan D. Camero Pelaoz.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Los vecinos de este Ayuntamiento cuyo número excede de 130, desean contratar con algún Médico ó Cirujano la asistencia facultativa:

Lo que se hace público para que los que gusten puedan hacer proposiciones.

Cubillas de los Oteros 13 Enero de 1870.—El Alcalde, Lucas Santamaría.

#### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

##### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

De orden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, remitirán á esta Secretaría, en el término de quince días, una nota ó estado del personal de que se componen los Juzgados de Paz de todos los pueblos comprendidos en la demarcación de sus respectivos partidos. Se expresará en dicho estado el nombre de los Jueces de Paz, sus suplentes, Secretarios y porteros; la fecha de sus nombramientos, los Jueces y suplentes que son Atogados y los Secretarios y porteros que sirven su cargo interinamente.

Lo que se circula por medio de los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y su puntual y mas exacto cumplimiento. Valladolid 14 de Enero de 1870.—D. O. del Señor Regente.—El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que á instancia de Doña Justa Robles, vecina de San Félix de Torío y como de su propiedad se venden en pública subasta las fincas siguientes:

##### Tasación.

Esc. Miles

1.<sup>a</sup> Una tierra centenal, en término de S. Félix de Torío, a do llaman la Cota, de cabida de diez fanegas próximamente, linda al Oriente con tierra de Braulio Balluena, tasada en . . . . . 108

2.<sup>a</sup> Otra tierra trigo, en dicho término de San Félix, al sitio llamado del Campo titulado la suerte, de cabida de una hemina, linda al Oriente con camino Real, tasada en . . . . . 12

3.<sup>a</sup> Otra tierra, trigo y centenal, en término de Palazuelo de Torío, al sitio que llaman del Miguelón, de cabida de ocho heminas, linda al Oriente con tierra de Tomás Arias, vecino de Palazuelo, tasada en . . . . . 42

4.<sup>a</sup> Un prado secano, en término de San Feliz de Torío, al sitio que llaman Cantarranas, de cabida de una hemina, linda al Oriente con presa de San Isidro, tasada en . . . . . 19

5.<sup>a</sup> Una tierra trigo, término de Palazuelo secano, al sitio de los Trapejos, de cabida de cinco heminas, linda al Oriente con tierra de Gabriel Balbuena vecino de San Félix de Torío, tasada en . . . . . 30

6.<sup>a</sup> Otra tierra regadio, término de San Feliz de Torío, al sitio de las suertes del Gorgojo, de cabida de una hemina linda al Oriente con prado de Tomás Lopez, vecino de Villaverde, tasada en . . . . . 20

7.<sup>a</sup> Un prado secano, término de dicha San Feliz al sitio de los Pradiños, de cabida de una fanega, linda por el Oriente y Norte con prado de D. Julian Llamas, vecino de esta capital, tasada en . . . . . 120

8.<sup>a</sup> Otra prado regadio, término de Villaverde de Arriba, al sitio de la calle, de cabida de dos fanegas, linda por el Oriente y Norte con prado de D. Julian Llamas, vecino de esta capital, tasada en . . . . . 250

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar el día catóre de Febrero más próximo venidero, hora de las doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado. No se admittirá postura que no cubra la tasación. Dado en León á trece de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—El actuario, Heliodoro de las Vallinas.

D. António Carande Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto se cita a Francisco Canedo vecino de Magaz de arriba, á fin de que en el término de treinta días contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á ser indagado y responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de unas alforjas y otros efectos á Domingo Fernandez vecino de Santa Coloma, con apercibimiento que de no verificarlo se continuará en su reveldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á quince de Enero de mil ochocientos setenta.—Victoriano Luna.—Por orden de su Sra., Jacobo Casal Balboa.

ro de mil ochocientos setenta.—António Carande.

El Sr. D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza al gitano Nicolás García, cuya vecindad se ignora, para que si quiere ser parte en la causa que se sigue contra Miguel Reguera Castro natural de Boñar, por haberle vendido una vecua que había hurtado á Santiago Grandoso de la misma vecindad, se presente en este Juzgado en el término de quince días a contar desde él en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á hacer uso del derecho de que se crea asistido, con apercibimiento, que da no presentarse; pudiendo que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. La Vecilla Enero de mil ochocientos setenta.—Patricio Quiros.—Por mandado de su Señor, Leandro Mateo.

D. Victoriano Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente primero segundo y tercero edicto se cita a Ima y emplaza á Francisco Canedo vecino de Magaz de arriba, á fin de que en el término de treinta días contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á ser indagado y responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de unas alforjas y otros efectos á Domingo Fernandez vecino de Santa Coloma, con apercibimiento que de no verificarlo se continuará en su reveldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á quince de Enero de mil ochocientos setenta.—Victoriano Luna.—Por orden de su Sra., Jacobo Casal Balboa.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Astorga y su par-

tido se saca á nuevo arriendo la heredad titulada de S. Marcos, propia del caudal relicto por el Licenciado Don Sebastian Ildefonso Martinez Obregon, vecino que fué de Astorga, cuyas fincas radican en término de los pueblos de San Justo, San Roman y esta ciudad: el cual tendrá efecto en la escribanía del que refrenda el dia diez y seis de Febrero próximo de mil ochocientos setenta á las doce de su mañana, segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha escribanía, donde podrán enterarse las personas que tengan interés en él. Astorga diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El escribano, Eduardo de Nava.

En virtud de providehcia del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, se saca a nuevo arriendo la heredad titulada de Sta. Marina, propia del caudal relieto por el Licenciado D. Sebastian Ildefonso Martinez Obregon, vecino que fué de Astorga, cuyas fincas radican en término del pueblo de Valdeviejas y esta ciudad, el qual tendrá efecto en la escribanía del que refrenda el dia diez y siete de Febrero próximo de

## **SECCIÓN DE FOMENTO**

## COMERCIO

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Diciembre último.

		PRECIO				
	Rec.	Mils.	Esc.	Mils.		
Granos.						
Trigo.	3	613	Fanega.	6 509	Hectólitros.	
Cebada.	1	639	-	3 043	-	
Centeno.	2	453	-	4 420	-	
Maiz.	2	300	"	4 144	-	
Gorbanzos.	2	738	Arroba.	237	Kilogramo.	
Arroz.	3	075	-	267	-	
Aceita.	6	730	Arroba.	535	Litro.	
Caldos.	Vino.	1	840	-	114	-
	Aguardiente.	4	300	-	267	-
Carnes.	Carnero.		123	Libra.	267	Kilogramo.
	Vaca.		124	-	269	-
	Tocino.		345	-	750	-
Paja de.	Trigo.		284	Arroba.	024	-
	Cebada.		258	-	022	-

Fangas.	Hectáreas.	LOCALIDAD
Ecc. Mida.	Ecc. Mida.	

Trigo.	Precio máxi- mo..	4 600	8 288 Riaño.
	Id. mínimo..	2 800	5 045 Sahagún.
Cebada.	Id. máximo..	2 200	3 954 Muros de Paredes y Riestra
	Id. mínimo..	1 275	2 297 Valencia de D. Juan.

Leon 17 de Enero de 1870.—El Jefe de la Sección, Vicente Carbonell.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision principal de ventas de  
la provincia de Leon.*

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha prorrogado para el 14 de Febrero proximo el remate de Bienes Nacionales, que debia tener lugar el dia 1.<sup>o</sup> del mismo mes.

Lo que se anuncia para que  
llegue á conocimiento del públi-  
co y demás efectos. Leon 13 de  
Enero de 1870.—Romualdo Te-  
gerina.

Relación de los compra de chabas y paños verificadas en esta Factoría en lo 1.-decena del corriente año.	
Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.
	Nombrar de los vendedores.
7	Ieon.
	D. Bernardo Valero.
8	Iudem.
	D. Teófilo González.
	Cebada.
	Pañ.
	108 fangas.
	115 quintales métricos.
	1.675
	1.700
	Precios. Escudos. Mil. M.

## **ASUNCIOS PARTICULARES.**

Debiendo de procederse a una nueva subasta para la venta de los caballos clasificados como de desecho del depósito de sementales de esta capital, con la rebaja de la cuarta parte de su prima-tiva tasación, tendrá lugar aquella el domingo 23 del actual, a

la una de su tarde en el Cuartel de Caballería sito en la calle de la Rua.—Eduardo de Sierra.

**CALENDARIO AMERICANO PARA 1870**  
*sea calendario Español hecho  
en forma del Americano.*

Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los correspondentes. Los hay de mas precio, que varia segun el lujo de los modelos.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarlo; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy, a fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo este Calendario, hemos mandado hacer en París cincuenta y quince modelos distintos de más o menos lujo, a fin de que se pueda colocar, tanto en la habitación más humilde, cuanto en la de más lejo.

#### *Modo de usar este Calendario:*

—Se arranca una hoja concluido el dia y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confección son de tal tamano, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene ademas: la salida y puesta del sol, las fases de la luna, los signos del zodiaco, etc.

## El mas popular y útil de los Calendarios.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia cesante, con mas de 20 años de servicio en la carrera fiscal, y en la judecatura, ha abierto su estudio, y ejerce su profesion de abogado en esta ciudad, en la calle de San Pelayo núm. 10, y tiene el honor de ofrecerse á los que le necesiten, ó quieran utilizarle.

En la plazuela de Santa Ana, número 9, se venden harinas de todas clases superiores como hasta la fecha lo ha venido demostrando, y á precios sumamente arreglados.

Imprenta de Miñon.